



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000025-2025-MDP/GDE [48095 - 2]**

**VISTO:**

El **INFORME No. 000031-2025-MDP/GDE-SGCLCS [48095-1] DEL 24 de ABRIL DE 2025** emitido por

la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario relacionado al **Acta de Fiscalización No. 000073** de fecha 15 de marzo de 2025 y **Notificación No. 000269** de fecha 15 de marzo del 2025, documentos con los cuales se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado **VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA**. Identificado con DNI: 41029033 , conductor de la razón social : "VICTOR MANUEL CARHUAYA MEDINA" con nombre comercial "**HALLPA**" con giro comercial "**EVENTOS SOCIALES Y CORPORATIVOS**" ubicado en la Av. Los Algarrobos S/N° Km. 4.5 carretera Pimentel - Chiclayo; por encontrarse incurso en la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel con el **código 3002 (EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTUAN EPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL)** y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, en el referido artículo de la Ley en referencia, se establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 79º numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la finalidad del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, es el de garantizar un procedimiento sancionador adecuado y justo, como mecanismo protector de los derechos individuales y colectivos, creándose una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, **el artículo 9º** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel establece que la multa es la sanción de carácter pecuniario impuesta al verificarse la comisión de infracciones y sanciones tipificadas en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones de la



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000025-2025-MDP/GDE [48095 - 2]

municipalidad;

Que, **los artículos 09º, 15º y 16º** del mencionado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDP, infracción administrativa que fuera constatada por personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel el día 15 de Marzo del 2025 a horas 21.50 pm;

Que, **el artículo 15º** del Régimen Disciplinario en referencia establece el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, **el artículo 16º** del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece que, detectada la infracción por parte del personal de los órganos correspondientes, se procederá a su notificación;

Que, mediante **Acta de Fiscalización No. 000073** de fecha 15 de marzo de 2025 y **Notificación No. 000269** de fecha 15 de marzo del 2025, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado **VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA**, conductor y propietario del local denominado "**VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA**" con nombre comercial "**HALLPA**" ubicado en la Av. Algarrobos S/N° Km. 4.5 Carretera Pimentel - Chiclayo; por encontrarse incurso en la comisión de la infracción administrativa tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel con el **código 3002 (EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTUAN EPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL)**;

Que, habiéndole concedido al administrado **VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA**, conductor y propietario del local "**VICTOR MANUEL CARHUAYA MEDINA**" con nombre comercial "**HALLPA**" ubicado en la Av. Algarrobos S/N° Km. 4.5 Carretera Chiclayo - Pimentel CINCO (05) días hábiles de recibida la notificación para que presente sus DESCARGOS respecto a las infracción administrativa que se le imputó mediante el **Acta de Fiscalización N° 000073** de fecha 15 de marzo del 2025 y **Notificación No. 000269** de fecha 15 de marzo del 2025, se verificó mediante SISGEDO que dicha persona **PRESENTÓ LOS DESCARGOS sin tener el sustento técnico ni legal para objetar la infracción administrativa mencionada en los párrafos precedentes;**

Que, mediante **INFORME No. 000031-2025-MDP/GDE-SGCLCS [ 48095-1]** DEL 15 de MARZO DEL 2025 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se determinó que el día 15 de marzo del 2025 siendo las 21.50 horas, personal de la Sub Gerencia de Comercialización, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, con participación de los fiscalizadores de la SGCLCS-GDE-MDP intervinieron el local con razón social "**VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA**" con nombre comercial "**HALLPA**", de propiedad del administrado VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA, ubicado en la Av Los Algarrobos S/N° Km. 4.5. Carretera Chiclayo – Pimentel tal y conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 000073 de fecha 15 de Marzo del 2025 y Notificación N° 000269 de fecha 15 de Marzo del 2025

Que, en el citado informe se estableció que durante la intervención al mencionado local el día en referencia, se constató que no tenía autorización municipal para realizar espectáculos públicos no deportivos;

Que, de igual manera, en el mencionado informe se estableció que el administrado **VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA**, propietario del local con razón social "**VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA**" con nombre comercial "**HALLPA**", ubicado en La Av. Los Algarrobos S/N° Km. 4.5 Carretera Chiclayo – Pimentel ha incurrido en la infracción administrativa siguiente:



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000025-2025-MDP/GDE [48095 - 2]**

a) Por **EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTUAN EPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel con el **código 3002**;

Que, a mérito del Informe en referencia, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario Lic. MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR, **RECOMENDÓ** imponer al administrado **VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA**, propietario del local con razón social **“VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA”**, con nombre comercial **“HALLPA”** ubicado en la Av. Los Algarrobos S/N° Km. 4.5 Carretera Chiclayo – Pimentel, la sanción de MULTA del 100% de una UIT equivalente a S/. 5,350.00 SOLES (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción tipificada con el **código 3002** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel **“POR EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTUAN EPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**;

Estando lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, lo prescrito en el Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el **INFORME No. 000031-2025-MDP/GDE-SGCLCS [ 48095 - 1 ] DEL 15 de MARZO DEL 2025**;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.- IMPONER** al administrado **VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA** representante legal del establecimiento comercial **“HALLPA”** con giro/actividad comercial **“EVENTOS SOCIALES Y CORPORATIVOS”**, con dirección en la Av. Los Algarrobos S/N° Km. 4.5 Carretera Chiclayo - Pimentel, la sanción de MULTA del 100% de una UIT equivalente a S/.5,350.00 SOLES (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente a la infracción tipificada con el **código 3002** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas por **“EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTUAN EPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL”**; conforme a lo prescrito en los artículos 5º literal “, 9º, 15º y 16º del Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, infracción administrativa que fuera constatada por personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimente el día 15 de marzo del 2025 a horas 21:50 p.m.;

**ARTICULO 2o.- IMPONER** al administrado **VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA**, la sanción complementaria de **“CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS”** del local denominado **“HALLPA”**, ubicado en la Av. Los Algarrobos S/N° Km. 4.5 Carretera Chiclayo - Pimentel, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el código 3002 -,**EN CASO DE PROPIETARIOS DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EFECTUAN EPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, REALIZAR O PERMITIR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPA** de conformidad a lo prescrito en los artículos 10º literal “e” y 27º literal “e” numeral 1) del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP;

**ARTICULO 3o.- EXHORTAR** al administrado **VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA**, el cumplimiento de la sanción impuesta, bajo apercibimiento de la **CLAUSURA DEFINITIVA CON EL TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS** del mencionado local en caso de su incumplimiento, de conformidad a lo prescrito en el artículo 27º literal “e” numeral 1) y 2) del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No.



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000025-2025-MDP/GDE [48095 - 2]

016-2012-MDP;

**ARTICULO 4o.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pimentel, las anotaciones correspondientes de la presente resolución en el Registro de Sanciones;

**ARTICULO 5o.- NOTIFICAR** al administrado **VICTOR MANUEL CARHUAYA URBINA** , representante legal del establecimiento comercial “**HALLPA**”, la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y, publicarla en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe). acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

**ARTICULO 6o.-** El administrado en referencia puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**ARTICULO 7o.-** Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
JULIO CESAR HERNANDEZ QUIROZ  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO  
Fecha y hora de proceso: 05/05/2025 - 16:02:44

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*